



Rad. 110013103019 2020 00281 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Indicará, en el acápite de pretensiones, de forma clara y separada las declaraciones que solicita atendiendo al tipo de responsabilidad de cada demandado respecto de cada demandante.

2.- Señalará, claramente, si pretende una responsabilidad solidaria de los cuatro demandados ya que no se advierte claro, y de ser así referirá el fundamento legal del cual deriva la solidaridad alegada.

3.- En caso de no hacerse referencia a una responsabilidad solidaria indicará la proporción en la que debe responder cada uno de los demandados.

4.- Explicará a que obedece la corrección monetaria solicitada en el numeral 2.4, esto teniendo en cuenta que también pretende intereses moratorios en la pretensión 2.3.

5.- Señalará las razones por las que solicita el lucro cesante hasta el 28 de febrero de 2018.

6.- Allegará constancia de haber agotado requisito de procedibilidad respecto de las demandadas Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y María Leonor Mantilla de Sánchez, ya que en el documento que se aportó no se advierte que se hubieran convocado así como tampoco figura como convocante la sociedad demandante.

7.- Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, y los correspondientes anexos escaneados correctamente con las previsiones que se realizaron, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Alba Lucía Goyeneche Guevara, sobre una línea horizontal.
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 30/09/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 073**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria